JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **012 2018 00177 00,** indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad para resolver el incidente de nulidad propuesto y enviar el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 23 de noviembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a los Jueces Administrativos y continuara con el conocimiento del mismo.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Ahora bien, el Despacho observa que, mediante auto de ocho (08) de marzo de 2021 notificado por anotación en estado número 014 del 09 de marzo de 2021, dispuso admitir el llamamiento en garantía solicitado por la ADRES contra UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. Así mismo, el Despacho ordenó a la ADRES notificar y correr traslado del expediente a las llamadas en garantía, no obstante, desde la ejecutoria del auto, han pasado más de seis (6) meses desde que se admitió y ordeno notificar y correr traslado al llamamiento en garantía sin que esto se hubiere realizado, por lo anterior, se **DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a favor de ADRES y en contra de UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 con forme lo dispone el artículo 66 del CGP.

De otro lado, el Despacho no se pronunciara frente al poder aportado a folios 275 a 278 proveniente de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 por lo expuesto en el párrafo anterior.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., para el **martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 PM),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

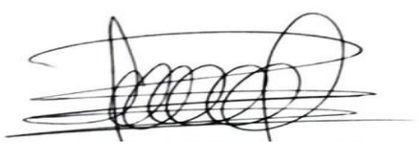

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 063 del 18 de abril de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria